



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00130-00
DEMANDANTE:	DAVID MAURICIO PARRA VALENCIA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de UN MILLON CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.004.155,00 M/cte), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105812252c9ec78401e88047bd7ab0d8be5cfa2745966d70a2215c7ab1bfb07a**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00166-00
DEMANDANTE:	ALBA MARINA ROMERO POVEDA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000,00 M/cte.). A cargo de la parte Demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035d928af957b8d683a3ee29407bf0621863bcb9868b081e51adf704426b3d13**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00261-00
DEMANDANTE:	SONIA CADENA GONZALEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.175.766,00 M/cte.). A cargo de la parte Demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c831d6f0e32e2fae17993875ad0e681cdb093651b2266ac186706a3827f6dda**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00296-00

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL REYES GONZALEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SIBATE

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$356.733,00 M/cte.)

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a1885cc3d13ce0c26c5bcc596830813f51ae154f33183155dcfab605721a79**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00555-00
DEMANDANTE:	RUBEN ELIECER ARIZA MENDOZA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.373.076,00 M/cte). A cargo de la parte Demandada

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118ccca193c8e58b3db666fdc0da506e3b100714f81e21eaa97495e443b2da33**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00010-00
DEMANDANTE:	LUIS AUGUSTO RESTREPO OREJUELA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$327.120,00 M/cte). A cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3462764fa2675b46d35fe25641c6b3c0cba4c476d1fe6e4cfeda583ef08f0c28**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00066-00
DEMANDANTE:	NORMA DOLORES MATA LLANA DE CORREALES
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00 M/cte), a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aa7fa90174004e1a214e5b17b7fd55c590dbdff1c01e14fe59d6c69ec9917e**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de 2022

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00105-00
DEMANDANTE:	CLARA INES TAMAYO DE DIAZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, Magistrada Ponente: PATRICIA SALAMANCA GALLO que, mediante providencia del 30 de agosto de 2022, REVOCO la sentencia proferida por este Despacho el 18 de diciembre de dos mil veinte (2020), adicionada mediante providencia del 15 de marzo de 2021, la cual la cual había accedido a las pretensiones de la demanda.

Sin condena de costas en ninguna de las instancias

Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, liquídense.

Demandante	Asesoriasjuridicas504@hotmail.com ; notificaciones@sejuris.com
Demandado	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; jcamacho@ugpp.gov.co ; judiciales@igac.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

ACFC

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490d181bdf2c0345c3fa8a7214cb3bd4231d8e9d3777b1fa040772da22bc281

Documento generado en 13/09/2022 06:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00117-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ROJAS ARCINIEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00 M/cte), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1a93206a64152a36778d862d340f025437a8b52137eab2cb85f14c08d809c8**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00320-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA HERNANDEZ VELASQUEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00 M/cte). A cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b549a1201d9926520d0d9ff3ae5d63b7d0828a2b5a58c40bc97b540c3f673bea**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00338-00
DEMANDANTE:	LAURA CAROLINA ALVARADO CORDOBA
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00 M/cte), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2439165a17b3fa5190a4b0a984ac96c6dcd8436d3ed79718c3bd43143b93c626**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	COLPENSIONES
Demandado:	JOSE ANTONIO CORREDOR ORTIZ
Radicación:	11001-33-35-016-2018-00038-00
Asunto:	Obedézcase Y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en la providencia del 02 de septiembre de 2022, mediante la cual **CONFIRMO** la sentencia proferida por este despacho judicial del 25 de marzo de 2022, que negó las pretensiones de la demanda. No se condenó en costas en ninguna instancia.

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es, paniaguabogota4@gmail.com; andres.concillatus@gmail.com; consultoresjuridicosasociados@hotmail.com; ednamunoz.conciliatus@gmail.com; paniaguacohenabogados@yahoo.es; jcorredorortiz@yahoo.com; ficorredorortiz@yahoo.com;

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

ACFC

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bdc52d7245295b0b4a8db68bd582f18c46963dbf2a55e80b5a1b435f23b3fc**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00102-00
DEMANDANTE:	ARNULFO ARIAS BETANCOURT
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00 M/cte), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243b074e1534c78f579073e8e94d6e2693a01bb11b7e64d79abf2dd0c438f9a0**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**
Sección Segunda

Carrera 57 N.º 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	MARTHA LUCIA PARDO BOHORQUEZ
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	11001-33-35-016-2018-00152-00
Asunto:	Obedézcase Y Cúmplase – Aprueba Liquidación Costas

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en la providencia del 29 de abril de 2022, mediante la cual **REVOCO** la sentencia proferida por este despacho judicial del 26 de marzo de 2021, que accedió las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispuso, declarar probada la excepción de prescripción extintiva del derecho. Se condeno en costas en segunda instancia.

Así mismo, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la secretaria, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de setecientos mil pesos moneda corriente (\$700.000,00) M/cte. A cargo de la parte Demandante.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

Téngase en cuenta los correos electrónicos para efectos de notificar a las partes:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co; contacto@abogadosomm.com;
t_agalvis@fiduprevisora.com.co; diegofernandorv@gmail.com;
notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez

ACFC

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa08a2517ce21993c4f19313c83f35db789ae182476e3c7290b0b29c9062e9**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00343-00
DEMANDANTE:	PEDRO RIVERA PRIETO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000,00 M/cte), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71effb9e473fe89160778f29cc78b6adfa1bb12d4a0d4dbe3f9abf883e2aaea**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
Sección Segunda**

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00545-00
DEMANDANTE: CARLA IBONE BARBOSA PINEDA
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se aclara el auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en el sentido de que se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado en tiempo por las partes demandante y demandada, en contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese la presente providencia a los correos electrónicos de las partes: adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com. adalbertocsnotificaciones@gmail.com, – judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co – ricardoescuderot@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Jueza

ACFC

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43500ef867528c80a70015b74f2692e8137d8813f30daa4addfd7980966466ed**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NELSON PEÑA FERNÁNDEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación:	11001-33-35-016-2019-00225-00
Asunto:	Pone en conocimiento prueba.

Revisado el expediente digital, se observa que la prueba documental solicitada a la entidad demandada mediante auto adiado 16 de mayo de 2022¹ fue allegada por esta al correo electrónico del juzgado e incorporada al expediente digital.

Así las cosas, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de la prueba documental aportada por la POLICÍA NACIONAL, a efecto de que si a bien lo considera se pronuncie sobre el contenido de ella. En el evento en que guarde silencio, la prueba documental se entenderá incorporada plenamente al expediente y al no existir más pruebas por arrimar al proceso, se cerrará el periodo probatorio.

Para cumplimiento de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante el **ENLACE** que contiene el expediente digital en el cual reposan las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada, esto es, [11001333501620190022500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota), al correo electrónico dispuesto para notificaciones.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para tramitar la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

¹ Archivo 20 del expediente digital.

² jquevedod58@hotmail.com; gabsas@gmail.com.

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeace89b1a2e14e7689190881015fce208327e0fb66d31eb5b8bfd87d7810b9**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ÁLVARO HERNANDO GARCÍA VELÁSQUEZ
Demandado:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación:	11001-33-35-016-2019-00353-00
Asunto:	Fija litigio, traslada para alegar.

Como quiera que la entidad demandada, **Fiscalía General de la Nación**, no contestó la demanda a pesar de haber sido notificada de esta, y atendiendo que, **examinado el expediente encuentra el Juzgado que en el presente asunto existe material probatorio suficiente para poder pronunciarse de fondo, no siendo necesario el decreto y práctica de otros medios de pruebas**, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 el cual establece que:

“Artículo 182A. Adicionado. L. 2080/2021, art. 42. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(...)

b). Cuando no haya pruebas que practicar;

c) cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, **se pronunciará sobre las pruebas** cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y **fijará el litigio u objeto de controversia.***

*Cumplido lo anterior, **se correrá traslado para alegar** en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. (...)*”

Pues bien, este Despacho considera que en el presente proceso se encuentran reunidas las condiciones para **dictar sentencia anticipada** de conformidad con lo establecido en el literal *a*, *b* y *c* de la norma citada, prescindiendo de la práctica de la audiencia inicial por lo cual se pronunciará sobre las pruebas, se fijará el litigio y se correrá traslado para alegar, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

1. MEDIOS DE PRUEBAS

Como se dijo en párrafos arriba, en la presente controversia obran en el expediente digital las pruebas necesarias para proferir sentencia de fondo, no siendo necesario el decreto y la práctica de otras.

Así pues, sobre las pruebas aportadas en la demanda, de conformidad con lo rezado en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho le da el valor probatorio conforme a la Ley procesal.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se debe determinar:

Si hay lugar a declarar la existencia del **acto administrativo ficto o presunto configurado el 27 de marzo de 2019, frente a la petición radicado número 20176111334142 del 27 de diciembre de 2018 ante la Fiscalía General de la Nación**, en donde se negó la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones tomando como base de liquidación la bonificación judicial creada en el artículo 1 del Decreto 382 de 2013.

Igualmente, si se debe declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto del 27 de marzo de 2019, emanado de la **Fiscalía General de la Nación**, por medio del cual se negó la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones tomando como base de liquidación la bonificación judicial creada en el artículo 1 del Decreto 382 de 2013.

Así mismo establecer si a título de restablecimiento del derecho tiene derecho a que: **i)** se reliquiden las prestaciones sociales tales como; cesantías, primas legales y extralegales, vacaciones tomando como base de liquidación la inclusión de la bonificación judicial creada con el artículo 1 del Decreto 382 de 2013, y **ii)** que los valores arrojados de la reliquidación sean indexados, con el fin de que no se pierda valor adquisitivo.

De esa manera considera el Despacho que se debe fijar el litigio y resolver el problema jurídico planteado.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Finalmente, y de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores, se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión, en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término de traslado para alegar conclusión, se dictará sentencia por escrito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Incorporar** al expediente con el valor probatorio que corresponda otorgarles, todas las pruebas aportadas en la demanda, en la contestación de esta y en las demás etapas probatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Fijar el litigio** dentro del presente proceso conforme lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, tal y como quedó consignado en la parte motiva de esta providencia.
3. **Correr traslado** a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a fin de que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene podrá presentar concepto dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZA

Juez

JPP

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c5efe06a3e4a7a13a9a49c16652e07e510a225e759c15704e81ddf047aac6b**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:13 AM

¹ Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; mariog.franco@gmail.com; jaalcavi28@hotmail.com.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSE ALBERTO GELVEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Radicación:	11001-33-35-016-2020-00017-00
Asunto:	Convoca audiencia inicial

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, diligencia que se realizará de manera virtual, y **para tal efecto, se hará llegar de manera oportuna a los correos de las partes el enlace o invitación para la efectiva participación.**

Se exhorta a las partes para que alleguen a través del correo de este Juzgado admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de los profesionales y ciudadanos que comparecerán a la misma, los números telefónicos donde pueden ser contactados, así como los documentos que las partes consideren pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Los participantes en la audiencia deberán contar con un archivo que contenga los documentos de identificación personal y acreditación profesional, debidamente digitalizados, cuyo original deberán exhibir en el desarrollo de la audiencia. Así mismo, deberán tener disponibilidad desde media hora antes de la instalación de la audiencia, a efectos de coordinar la logística.

Adicionalmente, se informa a las partes que, previo la celebración de la diligencia, **el Juzgado remitirá a las direcciones de correo suministradas por las partes, el expediente digitalizado,** a efectos de garantizar los derechos de defensa y contradicción y facilitar de esta manera la participación de todos los intervinientes.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, la inasistencia de quienes **deban** concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Fijar como fecha y hora para la audiencia inicial dentro del presente proceso, el día 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.
2. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **Pedro Mantilla Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número

11.010.196.467 y tarjeta profesional 237.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:
Pmantillas@sena.edu.co; Peter-0224@hotmail.com;
notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; judicialdistrito@sena.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ

JPP

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add76e9d27db1c366c9638c1965197bb249dc02a6032467aaf7b92c8666548a6**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANDREA JHOANA BUITRAGO GUTIÉRREZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Vinculados:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.
Radicación:	11001-33-35-016-2020-00247-00
Asunto:	Resuelve excepciones previas

ASUNTO A DECIDIR

El juzgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 175 de la ley 1437, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, procede a resolver las excepciones previas propuestas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Bogotá, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previamente es necesario indicar que, una vez estudiados los argumentos expuestos en las excepciones denominadas como; *ineptitud sustancial de la demanda por falta de legitimación en la causa por pasiva del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el pago de la sanción moratoria, caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva*, se observa que son de aquellas que pertenecen a la categoría de **excepciones de mérito y/o perentorias nominadas** establecidas en el inciso 3 del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Por tal razón, sobre estas no se pronunciará el Despacho, pues se resolverán en la sentencia, si se encuentran verdaderos fundamentos, de conformidad con la norma citada en concordancia con el artículo 187 ibidem.

Por consiguiente, corresponde en esta oportunidad resolver por escrito sobre las que tengan **estrictamente el carácter de previas**, en aplicación de lo previsto en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 38 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

- ***Ineptitud sustancial de la demanda por falta de litisconsorte necesario.***

Se sustenta en que no se integró en debida forma el contradictorio ya que no se demandó a la Secretaría de Educación de Bogotá, quien es la entidad encargada de expedir y notificar el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías

del demandante y sobre quien recae la responsabilidad por mora en el pago de esa prestación social al no haber expedido el acto administrativo de reconocimiento de tales prestaciones sociales dentro del término correspondiente.

Para resolver la excepción planteada, no es necesario hacer un estudio de fondo sobre si la entidad encargada de expedir y notificar el acto administrativo reprochado debe hacer parte del proceso como litisconsorte necesario, cuasinecesario o facultativo. Basta con indicar que, en el auto admisorio de la demanda, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso ordenó notificar a la Secretaría de Educación de Bogotá, integrando así el contradictorio. Así pues, quedó saneada la presunta *falta de integración del litis consorte necesario*, por lo que este juzgado procederá a declarar impróspera la excepción propuesta.

- ***Ineptitud sustancial de la demanda al no haber demandado el acto administrativo particular y concreto que denegó la sanción mora.***

La sustentación de la excepción es la no individualización del acto administrativo en las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la ley 1437 de 2011, configurándose así la ineptitud sustancial de la demanda.

La anterior excepción tampoco está llamada a prosperar ya que, el acto administrativo reprochado se encuentra plenamente identificado en los hechos de la demanda. Se trata de un acto ficto o presunto que nace de la reclamación administrativa del 15 de julio de 2019 solicitando el pago de la sanción moratoria, en donde todas las entidades guardaron silencio, configurándose así *el silencio administrativo negativo*, el cual se encuentra demostrado con las pruebas aportadas, cumpliendo con el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, se

DECIDE

1. **Declarar no probadas las excepciones previas propuestas** por la parte demandada y vinculada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Reconocer personería jurídica** a la abogada **LINA PAOLA REYES HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.528.863 y Tarjeta Profesional 278.713 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
3. **Reconocer personería jurídica** al abogado **CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía

número 79.954.623 y Tarjeta Profesional 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad vinculada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ**.

4. En firme esta providencia, por Secretaría ingrese al despacho para continuar con el proceso.

Los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
t_lreyes@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
chepelin@hotmail.fr; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ

JPP

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42564ee93be990899e063b46e6e9fa5cfacc90dd10c4a48c4e63ef8df95ed3c**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUCY ALVIRA PÉREZ ROZO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00231-00
Asunto:	Admite demanda

Subsanados los yerros señalados en auto del 22 de agosto de 2022, y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibidem.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente la presente demanda y el auto admisorio de la misma al **Ministro de Educación Nacional**, a la **Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital** y al **Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.a.**, o a sus delegados en su condición de representantes legales de la entidades demandadas y vinculadas. Así mismo notifíquese al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje electrónico y **CÓRRASE EL TRASLADO** de ley por el término de treinta (30) días, conforme a los artículos 172, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el párrafo 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** Las entidades demandadas y vinculadas con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de esta deben allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados y todas las pruebas que tengan en su poder **en especial las certificaciones solicitadas por la parte demandante en el acápite de la demanda titulado “DOCUMENTAL SOLICITADA”**¹ por considerarse conducentes, pertinentes y necesarias para el objeto de litigio, y las demás que pretendan hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 50 y 51 del archivo 2 del expediente digital.

Los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de las notificaciones téngase en cuenta los correos:
notificacionescundinamarcalqab@gmail.com,
notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co,
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co,
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9cdd50da646b3ad7c5b796e931b5e44e68b4c0a7c1f8d585c87bfa317575e4**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HÉCTOR GONZALO ZAMUDIO CLAVIJO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00233-00
Asunto:	Admite demanda

Subsanados los yerros señalados en auto del 22 de agosto de 2022, y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibidem.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente la presente demanda y el auto admisorio de la misma al **Ministro de Educación Nacional**, a la **Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital** y al **Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.a.**, o a sus delegados en su condición de representantes legales de la entidades demandadas y vinculadas. Así mismo notifíquese al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje electrónico y **CÓRRASE EL TRASLADO** de ley por el término de treinta (30) días, conforme a los artículos 172, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el párrafo 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** Las entidades demandadas y vinculadas con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de esta deben allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados y todas las pruebas que tengan en su poder **en especial las certificaciones solicitadas por la parte demandante en el acápite de la demanda titulado “DOCUMENTAL SOLICITADA”**¹ por considerarse conducentes, pertinentes y necesarias para el objeto de litigio, y las demás que pretendan hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 50 y 51 del archivo 1 del expediente digital.

Los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de las notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com,
notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co,
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co,
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786ddb74ed0597f84398904913b0b6bbf159b340118f55bfa94eae2f0e487bc9**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ HELENA GAMBOA GARCÍA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vinculado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00266-00
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibidem.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente la presente demanda y el auto admisorio de la misma al **Ministro de Educación Nacional**, a la **Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital** y al **Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A.**, o a sus delegados en su condición de representantes legales de la entidades demandadas y vinculadas. Así mismo notifíquese al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje electrónico y **CÓRRASE EL TRASLADO** de ley por el término de treinta (30) días, conforme a los artículos 172, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** Las entidades demandadas y vinculadas con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de esta deben allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados y todas las pruebas que tengan en su poder, y las demás que pretendan hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.218.999 y T. P. número 175.338 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

¹notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co; colombiapensiones1@gmail.com.

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd03b0f65faaccfa49a22d20feb85805adec0647c3a091a8a0bb7ed813f5edf1**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GUSTAVO ANDRÉS ROMERO CUERVO
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00294-00
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibidem.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente la presente demanda y el auto admisorio de la misma a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, o a su delegado en su condición de representante legal de la entidad demandada. Así mismo notifíquese al **Ministerio Público** mediante mensaje electrónico y **CÓRRASE EL TRASLADO** de ley por el término de treinta (30) días, conforme a los artículos 172, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de esta debe allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados y todas las pruebas que tengan en su poder y las demás que pretenda hacer valer. Indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.045.712 y T. P. número 246.931 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta para efectos de notificar a las partes los correos electrónicos: notificaciones@misderechos.com.co; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ea31a90949418af4ebe4cbeb7552e31e3d5f7401cd76b34d3378b13abc8c2a**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FABIOLA BALLEEN TRIANA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00306-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda conforme al artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que la parte demandante pretende **la nulidad del acto ficto o presunto producto de la petición elevada el 30 de julio de 2021¹**, y a título de restablecimiento el pago de la sanción mora por la consignación extemporánea de las cesantías, sin embargo, habrá que inadmitirse para que sea subsanado y/o corregido el siguiente yerro:

En los documentos allegados en el escrito de demanda y sus anexos, no se observan las pruebas que demuestren el silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011. Si bien, a folio 57 del archivo 3 del expediente digital se avizora que efectivamente la petición fue radicada ante la entidad demandada, **esta tiene fecha de radicación el 2 de agosto de 2021** y no **30 de julio de 2021**, surgiéndole a este Juzgado dudas sobre cuál es el acto administrativo impugnado en este escenario judicial.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada en los aspectos anotados, concediéndole a la parte demandante el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 y T. P. número 289.231 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver folios 2 y 3 del archivo 3 del expediente digital.

Téngase en cuenta para efectos los correos electrónicos: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4e37c90a3837c18057f66fa0bc50a8bcb9ac3e672c6fa052bb1034d64bea9e**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BERNABE GARCÍA HERNÁNDEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00307-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda conforme al artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que la parte demandante pretende la nulidad del acto administrativo que negó el pago de las prestaciones sociales y demás acreencias de naturaleza laboral. Sin embargo, habrá que inadmitirse, **ya que no se vislumbra la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada en los aspectos anotados, concediéndole a la parte demandante el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.
- 2.** Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **YENY MARGUITH DIAZ ARANGUREN** identificada con la cédula de ciudadanía 46.372.008 y T. P. número 241.859 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta los correos electrónicos para efectos de notificación: yennymarguith@yahoo.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30efe878fb0ece8192cea79830edfe9ffe5435b51081530b949a4f915e641f32**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LINA MARIA DIAZ BUENDIA
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00312-00

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre su admisión es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos expedidos sucesivamente creo los juzgados transitorios con el fin de descongestionar los despachos judiciales de esta jurisdicción en cuanto se refieren al conocimiento del proceso en trámite generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la rama judicial y entidades con régimen similar.

El Artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los Juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo en los cuales se controvierta actos administrativos de cualquier autoridad sin atención a su cuantía.

A su vez a través del acuerdo PCSJA22-11918 de fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la creación de tres (3) juzgados administrativos transitorios en el circuito de Bogotá, cuya competencia comprende las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores públicos de la rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de esos despachos que funcionaban en 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

Por lo anterior se expidió el oficio CSJBTO22-817 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante el cual se estableció que el Juzgado Primero (1) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, le correspondía asumir el conocimiento de los procesos originarios de los Juzgados Administrativos de 7 al 18 del Circuito de Bogotá.

Con base en lo anterior y en cumplimiento a los parámetros de competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se dirimen, este juzgado ordenara la remisión del presente asunto al Juzgado primero transitorio que fue el designado para descongestionar este despacho y se continúe ahí el trámite del mismo.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, de inmediato el presente asunto, al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es, linadiaz87@hotmail.com; lizhjaime@gmail.com; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

ACFC

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f7c7ef1025c635488e0fc59b03d9d27bc3d237df84576a870aa35061bd9d69**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MANUELA CANAL SILVA
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00318-00

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre su admisión es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos expedidos sucesivamente creo los juzgados transitorios con el fin de descongestionar los despachos judiciales de esta jurisdicción en cuanto se refieren al conocimiento del proceso en trámite generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la rama judicial y entidades con régimen similar.

El Artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los Juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo en los cuales se controvierta actos administrativos de cualquier autoridad sin atención a su cuantía.

A su vez a través del acuerdo PCSJA22-11918 de fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la creación de tres (3) juzgados administrativos transitorios en el circuito de Bogotá, cuya competencia comprende las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores públicos de la rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de esos despachos que funcionaban en 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

Por lo anterior se expidió el oficio CSJBTO22-817 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante el cual se estableció que el Juzgado Primero (1) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, le correspondía asumir el conocimiento de los procesos originarios de los Juzgados Administrativos de 7 al 18 del Circuito de Bogotá.

Con base en lo anterior y en cumplimiento a los parámetros de competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se dirimen, este juzgado ordenara la remisión del presente asunto al Juzgado primero transitorio que fue el designado para descongestionar este despacho y se continúe ahí el trámite del mismo.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, de inmediato el presente asunto, al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es, jalmanzat@hotmail.com; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

ACFC

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764580638879ee993ac9a0e4a7ae16a64e4acf474dd3ab78019b37b5e8c66d71**
Documento generado en 13/09/2022 06:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HENRY RUGELES RAMIREZ
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00330-00

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre su admisión es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos expedidos sucesivamente creo los juzgados transitorios con el fin de descongestionar los despachos judiciales de esta jurisdicción en cuanto se refieren al conocimiento del proceso en trámite generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la rama judicial y entidades con régimen similar.

El Artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los Juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo en los cuales se controvierta actos administrativos de cualquier autoridad sin atención a su cuantía.

A su vez a través del acuerdo PCSJA22-11918 de fecha 2 de febrero de 2022 se dispuso la creación de tres (3) juzgados administrativos transitorios en el circuito de Bogotá, cuya competencia comprende las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores públicos de la rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de esos despachos que funcionaban en 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

Por lo anterior se expidió el oficio CSJBTO22-817 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante el cual se estableció que el Juzgado Primero (1) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, le correspondía asumir el conocimiento de los procesos originarios de los Juzgados Administrativos de 7 al 18 del Circuito de Bogotá.

Con base en lo anterior y en cumplimiento a los parámetros de competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se dirimen, este juzgado ordenara la remisión del presente asunto al Juzgado primero transitorio que fue el designado para descongestionar este despacho y se continúe ahí el trámite del mismo.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, de inmediato el presente asunto, al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; danielsancheztorres@gmail.com; henryr6869@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Jueza

ACFC

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260796550a522b737751a2ad03bb818fcdee0c6b734f19c68469619350b54bce**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>